

Joan Maria Chm 802

Fisca

1

Septiembre 1832

Gracia

AD 123/19

El Recipta General Cese Santo officio, Como manifiesto
lugar en las papeles ante Sra y no que am 21
Combiene que el presente Secretario Certifique como
en la quenta segunda de Recipta General que tengo
presentada me tengo echo Censo de 2422 p^{as} 2422 p^{as} sac
cadas de la plata que se halla en las Casas y Camara
el Sr. Don Manuel de Alarcon En esta forma 139
18 p^{as} 62 de adempciones de Censo, 22.8 p^{as} 52 que se hizo
de alcance en subsecunda y ultima quenta, 130 p^{as} que le
saco de mas alcance el Contador 70 p^{as} que en virtud de
orden del Consejo y Juria de las de la seccion por
hacerlos cargo al fisco de Recipta sin facultad 189 p^{as}
42 que omite de hacerse. Cargo y tenia cobrado en el
Censo de Dona Monica Beltrano 300 p^{as} que tambien omite
de los arrendamientos de la Chacara de Ambiano, 19 p^{as} 62
de los arrendamientos de las Casitas del Mal p^{as} 62; auto
Certificacion necesaria para iniciar con ellos y los mandam
que tengo de la quenta de dichos 2422 p^{as} 2422 p^{as} en la dataydaca
de la quenta de la plata que quedo am 21 Cargo al tpo q
las cosas de la Casa y para ellos

A Sra Pido y Suplico ante lo presente y mande en Juro

Don Juan Estevan de Jesus

CO AD
CA 33
DO 16
FS 06

El Sazercargo y tenia cobrado de D. Menno Berdugo
mil p. quideora de Conaso se le mandaron devolver y trece
mil diez y ocho de sisa y tres quaxillos. quedio por e
tes en la casa de Redempcion de Nenos de r. J. de los
D. Manuel Incha sur la ma quenta y para que
enrro de lo pedido y mandado doy la prete y la fiamos en
la Ingg. de los Reyes casere dia deelmes de Depa.
Amu Ser e. quarena y tres

Alonso Horro

Vienna y Valencia Cuidados p. que ad tiempo que en la misma la
desempeñan General de ... y hallaron en la casa del ...
del y las quince vicarias del ... de ...

Cargo =

- agosto cargo de 282773 p. que en el presente dia 67
- 8 y 9 - Se cuentan en el punto de los monedas 282773 -
- Asimismo 122461 p. que se hallaron en la casa de tres -
- Haber de redempciones de Censos del Real fisco 122461 -
- Al me hago cargo de 7886 p. que se hallaron en la casa
- de Depositos de Prebendados 7886 -
- De Cod - p. que se cuentan en el punto de los monedas que
- corren el Liniciado de ... de ... Cod -
- Al 522185 p. que en el punto de los monedas y tiempo de ...
- del ... de ... de ...
- de ... de ... que en el punto de ...
- a otro de ... 522185 -
- Al 52773 p. que Cota de ... de ...
- que tanto que en el punto de ... 52773 -
- Al 2250 p. que Cota de ... de ...
- que tanto que en el punto de ... 2250 -

24403.7 -

en el punto de los monedas y tiempo de ...
ellas a una cuenta de los pagados y aplicados ...
en el punto de los monedas y tiempo de ...

Se ...
... para el Real fisco ...
... de ...

se alcañado el Licenciado D. Juan de Chacón, y su antecesor, y el
na, o padronado, y para poder proceder contra formalidad y Claridad nueva,
un cargo pidiendo se liquide otro alcañado, y se ponga por el Comisario, yndicando
al valor de lo líquido. Que el tiempo de los otros años debe haber en casa
de cada concurso para que no pueda faltar la cuenta de un tiempo, y haber me-
Carga, impidiendo luego de otro alcañado para que de otro modo no puede haber cuenta
formal, y queda en la misma Confusión que hasta el presente sea siendo por que
así todas cosas se de liquida, el cargo para poder descargar, y que baxen en
luzadas, y en prosecución unas quantas Conclaves Comisaria practicas contra
del fisco que eran Conserentes y el baguado entre los Cargos de mis antecesoros, y esta
misma diligencia y Liquidación se debia practicar contra quantas de buenz
descendientes, y descendientes como lo tengo representado, y en estas no pueden estar
quedando, y liquidados es imposible saber lo que ay de cada Ramo, efectivamente
se: todas formal: baxen en un quantas

Juan Estevan de Peña

como el mas proporcionado, ³ para que coniga V. E.
el que se mantenga en el menor irregular orden el
Tribunal, en el interin que connoticia de rod
capida su N. las providencias que tuviere por
conbenientes, como igualmente satisfacen su principal
intencion, y la del supremo Consejo.

Ocho antes expresos enteran á V. E. del
 estado que tienen los negocios de Hacienda. De este
 Tribunal, por lo que toca á las cuentas de Madrid y
 sus aurores, cuyas Relaciones Certificadas Remito adjuntas
 á V. E. Por ellas reconocerá V. E. que se ha procedido en este
 asunto con quanta aplicación, celo, y vigilancia Cave
 en quien de esa cumplir con su obligación, y que en el Fisco,
 ni los demas Ramos se hallan en el inminente riesgo de las
 graves pérdidas, que sin embargo se han abultado al Consejo.

En la primera cuenta de Deceptoria el
Fisco presentada en 3^a. de Octubre de 1738 sacó
Manuel de Harduy arropador el alcance de 50852.¹/₂
en la segunda cuenta presentada en 3^a. de Diciembre
de 1738 se alcanzó en 20 do. 8 q. 3 x. y habiéndose re-
tado ambas de orden mia y del Sr. Oidoron por el
Conta^r. D. Nicolas de Arburua quien en el año de 1740
sin la competente luz le havia sacado mayor
alcance, confesó en su dos informes, de 12^a. y 19^a. de
Octubre de 1748.

Verultra contra elctas. Narduy, del cargo
Cathar dos quentas, el liquido alcance a 8384⁸ L.
que es el mismo que el S.^{or} Vicarax y lo Decla-
ramos.

En las Quentas de Buenos memoria
presentadas en 8^a de Marzo de 1736^a sacó alcance
contra el No 2008⁸ 2^o y habiéndose hecho su revisión
el Contador Certe Tribunal, que presentó en 8^a de Abril
de 1737^a y dadas en aquel tiempo vista al Seceta.
que hacia Oficio de Fiscal, quien puso ciertos reparos
sobre la satisfacción de unos Libramientos aunque
constaba haverlos pagado Narduy, y requiriose sobre
este punto varias citaciones; que no suspendo el juicio
de la referida quenta desde el año de 38^a hasta que
en el de 46^a a 4^a de Febrero la determinamos el S.
Vicarax y lo, habiéndola examinado con la mayor
prolija especulación, Declaramos por legítimo contra
Narduy el alcance de No 2008⁸ 2^o hecho por el
referido Contador.

En las Quentas de los Depósitos de Reten-
mientos hechos en un tiempo, y de los rezagos de su
antecedentes presentadas, aquella en 17^a de Diciembre
de 1735^a y esta en 3^a de Abril de 1737^a se alcan-
za elctas Narduy en la primera en 16 No 8⁸ L.
y en la segunda en 16 No 12⁸ 7^o y habiéndose visto sus papeles

este juicio de el año de 1736 por lo respectivo ala una,
Ceguya errava hecha Revisión por el Contador, y desde
1739 por lo respectivo ala otra; en 21 de Abril de 1746
mandamos el S.^{or} Virador y Jo, que el Contador
del Tribunal informase sobre la primera, e hiciera
Revisión sobre la segunda; y en vista de todo, y de las
Respuestas Fiscales, en 23 de Mayo de 1747 se
declaró por legítimo alcance en la primera Cuenta
el de 160339. y en la otra el de 160463³² 1/2.

En la Cuenta de Depósitos de Concursos,
que presentó el citaso Oladuy en 20 de Febrero de 1736,
se alcanzó en 230225⁷² 1/2. A que se hizo Revisión que se
presentó en 11 de Marzo de 1739, y en ella muy crecidos
alcances; cuyo juicio quedó suspenso desde 21 de Marzo
de 1740, hasta el día 11 de Abril de 1747, en que se empezó
adules curso, y remanó que el Cont.^{or} del Tribunal
informase, quien examinada la cuenta y adiciones
puestas, sacó contra Oladuy por alcance líquido el
de 260476⁷² 1/2. con cuyo alcance se conformó Oladuy,
y el Secretario Fiscal, quien confiesa que no satisfecho
sus reparos: Puestos los autos en este estado, estan pedidos
para su determinación.

En la Última Cuenta al Fisco que ha presentado
desde el tiempo en que fue Reputado por el S.^{or} Virador
hasta 30 de Septiembre de 1747. saca a su favor

el alcance de 1020 3/4 1/2 xx. y el Contador en su
Revisión (exqueredio traslado adho Narduy) Lo
Reduce á solos 366 1/2 1/2 xx. /.

Sumados todos estos alcances, parece importan
75943 1/2 1/2, quénos 1380, lorsque D. Manuel
de Narduy tiene cobrados en las Arcas de este
o.º oficio, para satisfacción de ellos, además de una
panza de 1809 1/2 otorgada para este efecto, por su
señor D. Juan. Martínez de Saavedra, resulta
por otra haver en las Arcas como breves de Narduy,
629.86 1/2 1/2, con lo qual, reduciéndose á especular
nuevamente dichas quantias, repusieron algunas
adiciones legítimas en la ya aprobada, y en la de Con-
curso, que todavía no está definida, parece quedar aun
para este caso suficiente respecto al haber
del R. Fisco, y el de los demás ramos. Especialmente
siendo notorio el abono y caudal del citado Narduy,
al qual mi colega el Sr. Mg. Calderon confiesa en una
Representación impresa, que hizo al Consejo, y que con
moderada calculación y computo, repuede á seguirse
que es de mas de 6000 1/2

En cuos términos, y teniendo dada el crédito
Narduy (según consta del testimonio adjunto) para
la seguridad de la actual administración.